

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4867

ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 560/1981, interpuesto por don Vicente Cotoñ Ibáñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 560/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Vicente Cotoñ Ibáñez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cotoñ Ibáñez, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a Derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4868

ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 189/1982, interpuesto por don Isidro Elvira Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 189/1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Isidro Elvira Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Elvira Pérez, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose

por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, en vez de mil doscientas, cada trienio, a cuatrocientas pesetas; o sea, once meses de enero a octubre, más una paga extraordinaria, por seis trienios suman veintiséis mil cuatrocientas pesetas, y en el mismo año, meses de noviembre y diciembre y una paga extraordinaria por siete trienios a cuatrocientas pesetas, suman ocho mil cuatrocientas pesetas, haciendo un total de treinta y cuatro mil ochocientas pesetas y durante el año mil novecientos setenta y nueve, doce meses, más dos pagas extraordinarias, o sea, catorce meses, por siete trienios, por cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, suman cuarenta y tres mil quinientas doce pesetas, a razón de mil setecientas setenta y seis pesetas por trienios mensual, en vez de a mil trescientas treinta y dos; haciendo un total de setenta y ocho mil trescientas doce pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los años indicados de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4869

ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.246, interpuesto por los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.246, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por doña María Teresa García Rabanal, doña María Catalina Hurtado Molinero, doña Adelaida Escobar Alvarez, doña Julia González Rozas, doña Irene Seijo Casado, doña Mercedes Lamela Torres, doña Emilia Gómez Palacios-Valdés, doña Josefa Perales Alvarez, doña Rosa María Mayoral Sanz, doña Juana Matesanz Matesanz y doña María Isabel Sánchez Sánchez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a las interesadas por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de las referidas Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 7 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia de la petición de actualización de sus trienios, a que la demanda se contrae; debemos anular y anulamos, dejando sin efecto dichos actos denegatorios presuntos de dichas peticiones objeto de recurso, declarando en su lugar el derecho que asiste a los hoy recurrentes de serles actualizados los "trienios" que como Auxiliares de la Administración de Justicia les fueron reconocidos por el

Ministerio de Justicia y cuyos trienios perciben como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4870 *ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Wankel Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC en polvo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC en polvo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Wankel Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC en polvo y la exportación de placas, hojas, películas, bandas y tiras de PVC en polvo, autorizado por Orden de 31 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año, a partir de 8 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wankel Española, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Can-Castells, Canovelles (Barcelona), y NIF A-08-381816.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4871 *ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.» (CATCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre sin alea y la exportación de curvas, codos, tes, acoplamientos y reducciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre sin alea y la exportación de curvas, codos, tes, acoplamientos y reducciones, autorizado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 25 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.» (CATCOSA), con

domicilio en Córdoba, Polígono Industrial Quintos-Aeropuerto. Segundo.—Modificar dicho régimen en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y la correspondiente hoja de detalle, y por cada expedición, la exacta calidad, composición centesimal, espesor, diámetro, anchura y demás características de la materia prima utilizada determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar las correspondientes hojas de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4872 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 11 de febrero de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,216	128,576
1 dólar canadiense	104,637	105,059
1 franco francés	18,800	18,868
1 libra esterlina	197,927	198,997
1 libra irlandesa	176,899	177,910
1 franco suizo	63,980	64,320
100 francos belgas	270,469	271,802
1 marco alemán	53,274	53,535
100 liras italianas	9,252	9,284
1 florín holandés	48,217	48,444
1 corona sueca	17,347	17,419
1 corona danesa	15,029	15,089
1 corona noruega	18,155	18,232
1 marco finlandés	23,934	24,046
100 chelines austriacos	757,106	761,931
100 escudos portugueses	138,462	139,151
100 yens japoneses	54,571	54,841

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4873 *ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 45.440.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 45.440, interpuesto por el Abogado del Estado y por la Gerencia Municipal de Urbanismo, contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid el 17 de noviembre de 1977 en el recurso número 748/75, promovido por don José Yago Muñoz contra resolución de 9 de abril de 1975, sobre demolición de obras abusivas de la finca 3 v 5 de la calle Comandante Franco de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 9 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta, promovido por la Abogacía del Estado y por el Procurador señor Morales en nombre y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y siete (recurso setecientos cuarenta y ocho/setenta y cinco); sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»